

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-38/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA DE MADERO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1177/2017 Y ACUMULADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

01Acuerdo por el que se válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca, en virtud de que fue celebrada conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo, es acorde con las normas establecidas por la propia comunidad para armonizar su sistema con el principio de universalidad del sufragio a fin de cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
CIPPEO:	Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-309/2016 de 28 de diciembre de 2016, el Consejo General de éste Instituto invalidó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Oaxaca, en virtud de que no cumplió con el principio de universalidad del sufragio y ordenó una nueva asamblea general comunitaria.

En cumplimiento del acuerdo anterior, el 29 de diciembre de 2016, la Autoridad Municipal de Nejapa de Madero emitió la convocatoria para

realizar la nueva elección de Concejales, celebrando la elección extraordinaria el 30 de diciembre de 2016.

- II. **Calificación de la elección extraordinaria.** Por acuerdo IEEPCO-CG-SNI-370/2016, de 31 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto validó la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero, Yautepec, Oaxaca.
- III. **Sentencia del TEEO.** En el expediente JDCI/28/2016 reencauzado a JNI/123/2017 y Acumulados, el 23 de febrero de 2017, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó anular la elección extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2016 y revocar el acuerdo de validez emitido por este Instituto, ordenando se lleve a cabo una elección Extraordinaria en el que se cumpliera con el principio de universalidad del sufragio para permitir la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas.
- IV. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** El 9 de marzo de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dentro del expediente SX-JDC-100/2017 resolvió modificar el resolutivo cuarto de la sentencia emitida por el TEEO e instruyó a este Instituto en los siguientes términos:

“...

Se instruye al Consejo General, y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ambos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, con absoluto respeto a la libre determinación y autonomía, coadyuven en la preparación de la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria de Concejales en el Ayuntamiento de Nejapa de Madero, en la cual deberán participar invariablemente las ciudadanas y los ciudadanos que integran el referido municipio.

...” (lo subrayado es propio de este acuerdo)

- V. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa del TEPJF.** El 13 de abril de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF dentro del expediente SX-JDC-133/2017 y acumulados determinó inaplicar la fracción XV del artículo 79 de la Constitución local relativo a la designación de un administrador, ordenando al Congreso del Estado la instauración de un Consejo Municipal únicamente por el tiempo que transcurra desde su designación hasta la celebración de la elección extraordinaria, asimismo, vinculó a dicho órgano municipal coadyuvar en la celebración de la jornada electoral extraordinaria.

- VI. Comparecencia.** El 2 de mayo de 2017, ante funcionarios de éste órgano electoral, compareció el ciudadano Tereso San German Girón, Autoridad Municipal invalidada del municipio de Nejapa de Madero, haciendo del conocimiento de este Instituto las diversas gestiones realizadas para integrar el Consejo Municipal.
- VII. Reunión de trabajo.** El 14 de julio de 2017, en las oficinas de la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, se llevó a cabo una reunión de trabajo sostenida entre funcionarios de este Instituto, la Secretaría General de Gobierno, el Congreso del Estado y la Secretaría de Asuntos Indígenas con las Autoridades municipales de las Localidades de las Animas, San Isidro Chihuiro, el Camarón, el Gramal, San Juan Lachixila y ciudadanos representativos de la Cabecera Municipal del Municipio de Nejapa de Madero, en la que alcanzaron acuerdos para la distribución de los recursos entre todas las Agencias Municipales, de Policía y la Cabecera Municipal, reconocieron al Consejo Municipal y se comprometieron a respetar los usos y costumbres en las elecciones del municipio.
- VIII. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 16 de agosto de 2017, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-REC-1177/2017 y acumulados, determinó **modificar** la sentencia emitida en los expedientes SX-JDC-133/2017 y acumulados en lo relativo a la designación de un Consejo Municipal, mandatando a la Asamblea General comunitaria para elegir de entre sus miembros a los integrantes del cuerpo colegiado que se encargue de la administración municipal.
- IX. Auxilio de labores de Sala Superior.** Mediante oficios IEEPCO/DESN/1563/2017 y IEEPCO/DESN/1564/2017 de 21 de agosto del año en curso y en auxilio de labores de la Sala Superior del TEPJF, se notificó a la Secretaría General de Gobierno, Congreso del Estado y a la Asamblea General, la resolución emitida por dicho tribunal en el expediente SUP-REC-1177/2017.
- X. Incidente de inejecución.** El 24 de agosto de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver los incidentes 1 a 5 del expediente SX-JDC-133/2017, los declaró infundados. Asimismo, el 24 de agosto de 2017, determinó desechar el incidente 6 relativo al mismo expediente, todos ellos relacionados con la administración municipal.

- XI. Incidente de incumplimiento de sentencia.** El 24 de agosto de 2017, en el expediente SX-JDC-100/2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF declaró fundado el incidente promovido por un ciudadano de la Agencia Municipal de El Gramal, por repetición del acto reclamado atribuible al TEEO, pues mediante acuerdo plenario de 11 de mayo, insistió en ordenar a este Instituto que emitiera la convocatoria de la elección extraordinaria a pesar de que la Sala Regional Xalapa ordenó que fuera la propia comunidad en ejercicio de su autonomía quien emitiera dicha convocatoria.
- XII. Resolución de la Sala Superior del TEPJF.** El 27 de septiembre de 2017, la Sala Superior del TEPJF, al resolver lo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-1177/2017 y acumulados, determinó que se encontraba en vías de cumplimiento al haberse designado al Consejo de Administración, no obstante, ordenó realizar las actividades necesarias para el efectivo cumplimiento de la resolución de fondo.
- XIII. Auxilio de labores.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1774/2017 al IEEPCO/DESNI/1777/2017 de 29 de septiembre del año en curso, en auxilio de labores de la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-REC-1177/2017 y acumulados, se notificó la resolución de 27 de septiembre de 2017 a las partes y a la Secretaría General de Gobierno.
- XIV. Reunión de trabajo.** El 17 de octubre de 2017, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre funcionarios de este Instituto e integrantes del Consejo Municipal de Administración del Municipio de Nejapa de Madero en el que solicitaron que personal de la Dirección asista a una reunión de trabajo con las Autoridades municipales el día 23 de octubre del año en curso para dialogar lo relativo al proceso electoral extraordinario ordenado por la Sala Superior.
- XV. Reunión de trabajo.** El 23 de octubre de 2017, en las oficinas del Palacio Municipal de Nejapa de Madero, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal de esta Dirección Ejecutiva, el Consejo Municipal de Administración y las Autoridades municipales del municipio de referencia en el que determinaron se integre una comisión electoral quien se encargue de los trabajos tendientes a la realización de la elección extraordinaria, en coadyuvancia con personal del IEEPCO, designando a sus integrantes en esta misma reunión.

- XVI.** **Reunión de trabajo.** El 23 de octubre de 2017, en las oficinas del Palacio Municipal de Nejapa de Madero, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva, la Comisión Electoral de Nejapa de Madero y el Consejo Municipal de Administración en el que solicitaron que a partir de la próxima reunión de trabajo personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas presidan y conduzca los trabajos de organización de su elección extraordinaria a través de un presidente y un secretario, coadyuvando con los integrantes de la Comisión Electoral.
- XVII.** **Instalación de la Comisión Electoral de Nejapa de Madero.** El 27 de octubre de 2017, se llevó a cabo la instalación formal de la Comisión Electoral del Municipio de Nejapa de Madero, fungiendo como Presidente y Secretario, personal de la Dirección Ejecutiva.
- XVIII.** **Sesión de la Comisión Electoral.** El 27 de octubre de 2017, se realizó la primera sesión de la Comisión electoral, en la que por unanimidad adoptaron los siguientes acuerdos:
- “...**PRIMERO**.- ... llevar a cabo la **elección extraordinaria** a concejales municipales de Nejapa de Madero, el día **domingo 12 de noviembre del año en curso**.
- SEGUNDO**: ... la elección extraordinaria se realizará mediante asambleas simultáneas en cada una de las siguientes localidades: Nejapa de Madero (cabecera), Las Animas, San Sebastián Jilotepec, El Gramal, San José de las Flores, El Camarón, San Juan Lachixila, Agua Blanca, San Isidro Chihuiro.
- TERCERO**: ... las asambleas comunitarias darán inicio a las diez horas y hasta su conclusión así también dichas asambleas se realizarán en el lugar de costumbre de cada comunidad.
- CUARTO**: ... por esta única ocasión y por tratarse de una elección extraordinaria, esta se lleve mediante planillas las cuales podrán **registrarse el día martes 7 de noviembre del año en curso en un horario de 11 a 16 horas** en el interior del Palacio Municipal de Nejapa de Madero, parte alta. Cada planilla deberá registrar un representante ante la Comisión Electoral.
- ...
- SEXTO**: ... las planillas interesadas en participar ... deberán integrar por lo menos una mujer en fórmula completa, es decir, propietaria y suplente.
- SEPTIMO**: ... **los días 4 y 5 de noviembre para la expedición y publicación de la convocatoria de elección** de Concejales Municipales del Municipio de Nejapa de Madero.
- ...”
- XIX.** **Sesión de la Comisión Electoral.** El 3 de noviembre de 2017, se realizó la segunda sesión de la comisión en la que se acordaron los siguientes puntos:
- “...**PRIMERO**.- ... acuerdan y aprueban el contenido de la convocatoria de elección extraordinaria ..., ordenando su publicación a partir de esta fecha, en todos los lugares públicos y concurridos del municipio y sus localidades de Nejapa de Madero.
- ...”

- XX.** **Publicación de Convocatoria.** Mediante certificación de 4 de noviembre de 2017, el secretario de la Comisión Electoral hace constar que la convocatoria para la elección extraordinaria se publicó en los corredores del palacio municipal y en los lugares más concurridos de la cabecera y Agencias municipales y de policía del municipio de Nejapa de Madero.
- XXI.** **Solicitud de Seguridad Pública.** El primero de noviembre de 2017, mediante oficio número IIEPCO/SE/1997/2017, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, elementos de seguridad para resguardar el orden en las Asambleas Comunitarias simultáneas convocadas para el 12 de noviembre de 2017 en el municipio que nos ocupa.
- XXII.** **Sesión de la Comisión Electoral.** El 7 de noviembre de 2017, se realizó la tercera sesión de la comisión para el registro de planillas. Vencido el plazo, se registró un solo candidato con su respectiva planilla en la forma siguiente:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ORLANDO CEVEREANO QUERO ARAGÓN	PROPIETARIO
	LUIS ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	FÉLIX TOLENTINO RAMÍREZ	PROPIETARIO
	EDIBERTO MORALES ESPINOZA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	PROPIETARIO
	EFRAÍN LEÓN LÓPEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	JOSÉ FERNANDO RUIZ	PROPIETARIO
	OMAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ	SUPLENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MELINA PERALTA SÁNCHEZ	PROPIETARIO
	THALÍA QUERO MARTÍNEZ	SUPLENTE

En esta misma sesión, la Comisión electoral aprobó el registro de esta planilla, el registro de su representante.

- XXIII.** **Remisión de documentación complementaria.** Mediante escrito de 7 de noviembre de 2017, la planilla registrada entregó a la Comisión Electoral de Nejapa de Madero copias simples y originales de la documentación personal de los candidatos registrados.
- XXIV.** **Informe a las Comunidades de la planilla registrada.** Por oficios de 8 de noviembre de 2017, la Comisión Electoral informó a todos los Agentes municipales, de policía y al consejo de administración municipal de Nejapa de Madero la integración de la única planilla registrada para el proceso electoral para que a su vez, informen a sus respectivas asambleas

comunitarias de elección extraordinaria el día 12 de noviembre del año en curso y su ciudadanía pueda emitir su voto.

XXV. Sesión de la Comisión Electoral. El 9 de noviembre de 2017, se realizó la cuarta sesión de la comisión electoral, en la que acordaron los siguientes puntos:

“PRIMERO.- ... tanto el Consejo Municipal de Administración de Nejapa de Madero y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; giren los oficios respectivos a la Secretaría de Seguridad Pública, con la finalidad de solicitar elementos el día domingo 12 de noviembre del presente año...

SEGUNDO.- ... que para el día domingo 12 de noviembre del presente año... asista personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a cada una de las asambleas comunitarias fungiendo como observadores electorales...

TERCERO.- ... cada una de las asambleas comunitarias en su respectiva localidad, se realizaran conforme a sus tradiciones, es decir, como tradicionalmente las han llevado a cabo.

CUARTO.- ... que para el caso de la asamblea extraordinaria comunitaria de la Cabecera Municipal de Nejapa de Madero sea el Alcalde Único Constitucional quien instale legal y formalmente dicha Asamblea.

...”

XXVI. Acta de sesión permanente de la Comisión Electoral. El 12 de noviembre de 2017, a las 09:30 horas, en la cabecera municipal de Nejapa de Madero, los integrantes de la Comisión Electoral se instalaron en sesión permanente y culminada la jornada electoral extraordinaria, realizaron el cómputo final con el siguiente resultado:

COMUNIDAD	HORA DE RECEPCIÓN	PLANILLA BLANCA	VOTACION TOTAL EMITIDA
SAN JOSÉ DE LAS FLORES	12:29 HRS.	94	94
EL GRAMAL	12:34 HRS.	3	3
SAN ISIDRO CHIHUIRO	13:13 HRS.	135	135
LAS ÁNIMAS	14:19 HRS.	129	129
EL CAMARÓN	14:45 HRS.	342	342
CABECERA MUNICIPAL	15:00 HRS.	357	357
AGUA BLANCA	16:33 HRS.	60	60
SAN SEBASTIÁN JIOTEPEC	19:00 HRS.	32	32
SAN JUAN LACHIXILA	19:40 HRS.	138	138
VOTACION TOTAL:		1290	1290

Con estos resultados, se declaró ganadora a la única planilla contendiente. En consecuencia, el Ayuntamiento electo que fungirá por lo que resta del periodo 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, se integra de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIOS(AS)/ SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ORLANDO CEVEREANO QUERO ARAGÓN	PROPIETARIO
	LUIS ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	FÉLIX TOLENTINO RAMÍREZ	PROPIETARIO
	EDIBERTO MORALES ESPINOZA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	PROPIETARIO
	EFRAIN LEÓN LÓPEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	JOSÉ FERNANDO RUIZ	PROPIETARIO
	OMAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ	SUPLENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MELINA PERALTA SÁNCHEZ	PROPIETARIA
	THALÍA QUERO MARTÍNEZ	SUPLENTE

XXVII. **Entrega de expediente.** Mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2017, recibido en la Oficialía de partes de este órgano electoral en la misma fecha el Presidente y Secretario de la Comisión Electoral, remitieron el expediente original relativo a la elección extraordinaria del municipio que nos ocupa, celebrada el 12 de noviembre de 2017.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, este Instituto tiene una competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO y los correlativos artículos 26, fracción XLIV del

CIPPEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del CIPPEO aplicable conforme a lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c). La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos

TERCERA. Cumplimiento de sentencia. Tomando en consideración que la Sala Superior del TEPJF ordenó a este Órgano Electoral, coadyuvar para la realización de la elección extraordinaria en el municipio que nos ocupa, se estima pertinente pronunciarse respecto de este mandato jurisdiccional.

Al respecto, es de señalar que este Instituto en todo momento auxilió en la notificación de las resoluciones jurisdiccionales, principal e incidental; convocó y sostuvo reuniones de trabajo con las partes tales como las celebradas los días 2 y 25 de mayo, 7 y 14 de julio, 17, 23, y 27 de octubre, 3, 7 y 9 de noviembre todas del presente año 2017; por ello, se estima que se dio cumplimiento a lo ordenado por el referido órgano jurisdiccional, toda vez que se alcanzó el propósito medular de lo ordenado, como lo es la realización de la elección extraordinaria; por estas mismas razones, se cumple con lo establecido por los artículos 1, 5, 25 y 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTA.- Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 12 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:

- 1. Cumplimiento del método de elección establecido por la comunidad y los acuerdos previos.** Sobre este aspecto, toda vez que se mandató llevar a cabo una elección extraordinaria que respete el principio de universalidad del sufragio a fin de que el municipio de Nejapa de Madero de participación a sus Agencias Municipales y de Policía, cobra especial relevancia los acuerdos previos que en tal sentido alcanzaron las partes, así como el sistema normativo de todas las comunidades que integran el municipio de Nejapa de Madero.

sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

En este sentido, del estudio integral del expediente se advierte que los acuerdos previos alcanzados por las partes son las siguientes:

- a. Integrar una Comisión electoral con 6 integrantes, solicitando al Instituto designe funcionarios para que funjan como Presidente y Secretario de dicha comisión. Esta comisión es la responsable de organizar y conducir todo el proceso electoral (minuta de 23 de octubre);
- b. La Comisión Electoral emita y vigile la publicidad de la convocatoria (acta de sesión de 27 de octubre);
- c. La elección se celebre mediante asambleas comunitarias simultáneas en la cabecera municipal y en todas las comunidades que integran el municipio (acta de 27 de octubre);
- d. Por única ocasión, se realizaría mediante el método de planillas; asimismo que cada planilla integre por lo menos una fórmula de mujeres propietaria y suplente (acta de 27 de octubre);

Ahora bien, de una revisión exhaustiva del expediente electoral relativo a la elección extraordinaria que nos ocupa, se advierte que las asambleas de las comunidades Nejapa de Madero (Cabecera Municipal), San José las Flores, El Gramal, San Isidro Chihuiro, Las Animas, El Camarón, Agua Blanca, San Sebastián Jilotepec y San Juan Lachixila, atendieron a la convocatoria general y se realizaron conforme con sus sistemas normativos comunitarios pues se instalaron a la hora determinada en la convocatoria, fueron conducidas por la mesa de los debates, se desahogaron conforme al orden del día y la ciudadanía emitió su voto en la forma acostumbrada, obteniendo los resultados que se pueden apreciar en el siguiente cuadro:

COMUNIDAD	HORA DE INSTALACIÓN Y HORA DE CONCLUSIÓN	CIUDADANOS ASISTENTES
SAN JOSÉ LAS FLORES	10:15 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 11:00	94
EL GRAMAL	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 11:00	03
SAN ISIDRO CHIHUIRO	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 13:00	135
LAS ANIMAS	10:30 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 11:30	129

EL CAMARÓN	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 11:52	342
CABECERA MUNICIPAL	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 12:00	357
AGUA BLANCA	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 12:00	60
SAN SEBASTIÁN JILOTEPEC	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 11:30	32
SAN JUAN LACHIXILA	10:00 SE INSTALÓ Y CONCLUYÓ A LAS 12:00	138

Por ello se concluye que en estas asambleas se cumplieron las normas comunitarias vigentes, por lo que se estiman plenamente válidas.

Por lo que hace al proceso en general, se realizó cumpliendo con todos los acuerdos previos antes señalados debido a que la convocatoria se emitió por la Comisión Electoral, la difusión se realizó fijándola en los lugares públicos los días 4 y 5 de noviembre del presente año; asimismo, la comisión electoral condujo el resto del proceso, instalándose en sesión permanente 09:30 horas del día 12 de noviembre de 2017 para vigilar que la jornada electoral extraordinaria se desarrollara conforme a los acuerdos previamente adoptados.

Habiendo recibido la totalidad de las nueve actas de Asambleas extraordinarias comunitarias, se procedió a la suma de los resultados, de la cual resultó que los votos obtenidos por la **planilla única registrada** fueron las siguientes:

COMUNIDADES	PLANILLA BLANCA
SAN JOSÉ DE LAS FLORES	94
EL GRAMAL	3
SAN ISIDRO CHIHUIRO	135
LAS ANIMAS	129
EL CAMARÓN	342
CABECERA MUNICIPAL	357
AGUA BLANCA	60
SAN SEBASTIÁN JILOTEPEC	32
SAN JUAN LACHIXILA	138
VOTACIÓN TOTAL	1290

Conforme a dichos resultados, el Ayuntamiento Municipal que fungirá por lo que resta del periodo 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019, quedo integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO(A)/SUPLENTES

PRESIDENTE MUNICIPAL	ORLANDO CEVEREANO QUERO ARAGÓN	PROPIETARIO
	LUIS ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ	SUPLENTE
SINDICO MUNICIPAL	FÉLIX TOLENTINO RAMÍREZ	PROPIETARIO
	EDIBERTO MORALES ESPINOZA	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	PROPIETARIO
	EFRAIN LEÓN LÓPEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	JOSÉ FERNANDO RUIZ	PROPIETARIO
	OMAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ	SUPLENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MELINA PERALTA SÁNCHEZ	PROPIETARIA
	THALÍA QUERO MARTÍNEZ	SUPLENTE

En cuanto al periodo en que fungirán las autoridades electas, debe precisarse que en el municipio de Nejapa de Madero, tradicionalmente las autoridades municipales fungen por un periodo de tres años, por lo cual, los concejales propietarios fungirán en el periodo comprendido de 2017 Al 31 de diciembre de 2019.

2. **Que la Autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto al segundo elemento en estudio, debe decirse que del acta de sesión permanente de la Comisión Electoral, se desprende el número de votos recibidos por la planilla única registrada, precisando el total de votos obtenidos, por lo que existe certeza que la planilla única obtuvo la mayoría de votos; sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados y sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno al respecto, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.
3. **La debida integración del expediente.** Con relación a este último aspecto en estudio, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otros documentos, los acuerdos previos contenidos en minutos y actas de sesión de la Comisión Electoral, la convocatoria y constancias de su publicación, las actas levantadas en las asambleas comunitarias, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos electos.
4. **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de las comunidades que integran el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el Sistema Jurídico Nacional, ni

violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. De manera particular, porque en esta elección se adoptó un método de elección que permitió la participación de todos los ciudadanos que viven en la jurisdicción del municipio, cumpliendo con ello el principio de universalidad del voto.

5. **Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** De acuerdo a las actas de asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente de la elección extraordinaria, se demuestra que la asamblea en estudio contó con la participación real y material de las mujeres quienes ejercieron su derecho al voto activo y pasivo, cuestión que se refleja al haber resultado electas las ciudadanas Melina Peralta Sánchez y Thalía Quero Martínez como propietaria y suplente, respectivamente, de la Regiduría de Educación. Cabe hacer mención que para la elección en estudio, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y la Comisión Electoral realizaron una amplia difusión invitando a todas las mujeres a participar en sus respectivas Asambleas sin alcanzar una mayor participación.

Por esta razón, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Nejapa de Madero, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

6. **Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para el ayuntamiento del Municipio de Nejapa de Madero, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos conforme a sus normas comunitarias y las disposiciones legales estatales y federales.

QUINTO. Controversias. Del expediente en estudio, se advierte que no se ha presentado impugnación ni se ha expresado alguna inconformidad respecto de la elección en estudio por lo que no existe controversia alguna.

Conclusión. Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 113 y 114 TER, de la Constitución local; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del CIPPEO, aplicados al tenor de lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la CUARTA razón jurídica del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Nejapa de Madero, del Distrito Electoral Local de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, celebrada el 12 de noviembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo hasta el 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ORLANDO CEVEREANO QUERO ARAGÓN	LUIS ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FÉLIX TOLENTINO RAMÍREZ	EDIBERTO MORALES ESPINOZA
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS ARAGÓN ESPINOZA	EFRAIN LEÓN LÓPEZ
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	JOSÉ FERNANDO RUIZ	OMAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MELINA PERALTA SÁNCHEZ	THALÍA QUERO MARTÍNEZ

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en la CUARTA razón jurídica numeral 5 del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Nejapa de Madero, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilén el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados

internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que se tenga por cumplida la sentencia señalada al inicio de este acuerdo, así como al Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ